

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE TURISMO, DESARROLLO LOCAL Y SOSTENIBILIDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2010, DESTINADA A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 1. Objeto

Es objeto de la presente Convocatoria regular las subvenciones para actividades, programas y proyectos relacionados con las materias propias del Área de Turismo, Desarrollo Local y Sostenibilidad, en el marco del Presupuesto para el ejercicio 2010, destinadas a ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 2. Régimen de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a los beneficios de esta Convocatoria de subvenciones los ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 4. Plazo de ejecución

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar se extenderá desde el día 1 de enero de 2010 hasta al 31 de marzo de 2011.

Podrán subvencionarse proyectos iniciados, así como iniciados y finalizados antes de presentar la solicitud, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones a las que estaría obligado como beneficiario.

Los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 18 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se

realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido (31 de marzo de 2011).

ARTÍCULO 5. Tipos de acciones subvencionables

Las subvenciones que se regulan consisten en la colaboración económica para la realización de actividades, programas y proyectos, de la tipología que a continuación se enumera:

1) Subvenciones en materia de promoción del turismo

Actividades, programas y proyectos para la promoción y mejora de destinos y productos turísticos provinciales, prioritariamente para:

- Creación, diseño, actualización y mejora de web de promoción turística.
- Programas de animación turística y fiestas tematizadas como oferta complementaria a los productos turísticos existentes.
- Creación, actualización o traducción de folletos de promoción turística local, conforme a la colección “ciudades” iniciada por esta Diputación Provincial.

2) Subvenciones para los restantes sectores de la actividad económica provincial

Actividades, programas y proyectos para la promoción, mejora de la calidad, ayudas a la adaptación a mercados, mejora de la competitividad y profesionalización de los diversos sectores productivos de la actividad económica provincial.

3) Subvenciones para la sensibilización social medioambiental

Actividades, programas y proyectos dirigidos a sensibilizar a la población respecto de la necesidad de respetar el medio ambiente y trabajar por un desarrollo sostenible, y en concreto para:

- El desarrollo de las Agendas 21.
- La conservación y el incremento de la biodiversidad.
- La lucha contra el cambio climático.
- La protección animal.

ARTÍCULO 6. Financiación

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes a continuación detallados, no pudiendo darse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la presente Convocatoria para cada una de las líneas de actuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN DESTINADA A LA CONVOCATORIA
2010.740.432.46214	Subvenciones a los ayuntamientos	58.000 €
2010.740.432.46215	Subvenciones a ayuntamientos. Ruta de los Castillos y las Batallas	30.000 €
2010.720.433.46222	Subvenciones a ayuntamientos	15.000 €
2010.716.172.46223	Subvenciones a ayuntamientos	50.000 €

ARTÍCULO 7. Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las subvenciones consistirá en un porcentaje del coste final de la actividad a cuyo efecto se tomará en cuenta el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, como referencia para su determinación.

Se establece como límite de la subvención los siguientes porcentajes e importes en función de la población del municipio:

Beneficiario	Porcentaje máximo de la subvención	Importe máximo de la subvención
Más de 20.000 habitantes	60%	6.000 €
Entre 5.000 y 20.000 habitantes	70%	6.000 €
Menos de 5.000 habitantes	85%	6.000 €

El porcentaje que resta hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir los beneficiarios de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 8. Exclusiones

Quedan excluidas de la presente Convocatoria las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, así como equipamiento de cualquier tipo.

ARTÍCULO 9. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.
2. Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario, anteriormente, por el Área de Turismo, Desarrollo Local y Sostenibilidad de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hubieren vencido los plazos establecidos para ello.
3. Los ayuntamientos y las entidades locales autónomas que soliciten ayudas en el marco de esta convocatoria quedan exceptuados del requisito necesario para obtener la condición de beneficiario, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a excepción de las de esta Diputación Provincial o sus organismos autónomos, o frente a la Seguridad Social, establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a que la naturaleza de estas subvenciones está orientada a garantizar unos parámetros de igualdad a todos los ciudadanos en el disfrute de los servicios públicos.

ARTÍCULO 10. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o a través de cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común debidamente suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los

requisitos establecidos en el artículo 70 de la mencionada Ley y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

2. Los interesados habrán de presentar su solicitud (formulada conforme al modelo que figura como anexo I de esta convocatoria), acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Proyecto de todas las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:
 1. Denominación del proyecto, programa o actividad.
 2. Objetivos.
 3. Programa detallado de actividades y lugar de celebración.
 4. Presupuesto de gastos desglosado por conceptos.
 5. Ámbito de actuación.
 6. Recursos humanos y materiales.
 7. Participantes.
 - b) Plan financiero (Anexo II), que comprenderá con detalle los distintos gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe de la subvención a conceder, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien las variaciones que entre los mismos puedan producirse, sin necesidad de solicitar la modificación de la resolución de otorgamiento, no podrán exceder del 10% del total del presupuesto previsto inicialmente. Si el presupuesto de la actividad fuese igual o inferior a 3.000 euros la modificación no podrá exceder del 10% del importe consignado, en principio, para cada uno de los conceptos que lo configuran.
 - c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario (Anexo III):
 - ❑ Declaración responsable de hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por esta Diputación o por cualquiera de sus organismos autónomos.
 - ❑ Declaración responsable de haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Área de Turismo, Desarrollo Local y Sostenibilidad de la Diputación, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.
 - ❑ En relación con lo dispuesto en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial de Jaén y con sus organismos autónomos.

- Declaración responsable de cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme a los términos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de esta Convocatoria.
- d) Declaración responsable de que no ha obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas y/o obtenidas y su cuantía (Anexo IV).

ARTÍCULO 11. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención contenidas en esta convocatoria será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del texto íntegro de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su inserción en la página web de la Diputación Provincial y en el tablón de anuncios.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo anteriormente establecido no serán admitidas a la presente Convocatoria.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

ARTÍCULO 12. Subsanación de solicitudes

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, por los medios de comunicación previstos en el artículo 20 de la Convocatoria, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometándose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de considerar una actividad como publicitaria se estará a lo establecido en el artículo 17.7 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2010. A fin de posibilitar el cumplimiento de dicha obligación los beneficiarios de una subvención tienen obligación de comunicar al Área de Turismo, Desarrollo Local y Sostenibilidad de la Diputación Provincial de Jaén que han dado la adecuada difusión de la financiación pública del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención. No obstante si la iniciativa subvencionada incluye la realización de actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelería, publicaciones de carácter publicitario, propagandístico, promocional, informativo o divulgativo, por medios impresos, audiovisuales o telemáticos (internet), y actividades que contemplen la organización de actos públicos con similares fines el beneficiario de la subvención deberá comunicarlo al Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén en el momento de solicitar la subvención, o con antelación

suficiente al inicio de la misma, con el fin de que dicho servicio pueda valorar la idoneidad de incluir los identificativos de la Diputación de Jaén en la realización de los materiales que den soporte a la actividad. En todo caso, la presencia de la imagen de Diputación en dichas actividades de comunicación o publicitarias habrá de ser análoga a la empleada respecto a otras fuentes de financiación. En relación con lo anterior, y con carácter general, se establece que, en todos los casos, los interesados pueden entender que las propuestas presentadas son favorables si transcurrido el plazo de diez días no reciben comunicación del Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social. En la justificación de la aplicación dada a subvenciones afectadas por lo anterior, el beneficiario de la misma deberá aportar necesariamente, además de los documentos justificativos que en su caso procedan, informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social. En caso de incumplimiento por el beneficiario de la obligación de dar la adecuada difusión de carácter público de la financiación de la subvención, se aplicará las siguientes reglas: Si resulta posible su cumplimiento en los términos antes establecido, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que en un plazo no superior a quince días adopte las medidas de difusión de financiación pública establecidas, no pudiendo adoptarse ninguna decisión de revocación o de reintegro sin que el órgano concedente hubiera cumplido con este trámite, con expresa advertencia de las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento por aplicación del artículo 37 de la L.G.S. Si por haberse desarrollado las actividades afectas por estas medidas, no resultará posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. El órgano concedente requerirá al beneficiario para que en un plazo no superior a quince días las adopte, con advertencia de las consecuencias que del incumplimiento puedan seguirse por aplicación del artículo 37 de la L.G.S.

- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Órganos competentes

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es la Vicepresidenta de Turismo, Desarrollo Local, Sostenibilidad y Cultura, al ser inferior la cuantía máxima a conceder, 6.000 euros, a la cantidad que se establece como límite para ejercer su competencia.

Será competente para la instrucción de la Convocatoria el Vicepresidente del Área de Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 15. Criterios generales de valoración

Para el examen y valoración de las solicitudes se creará un órgano colegiado compuesto por el Director del Área de Turismo, Desarrollo Local y Sostenibilidad, que actuará como Presidente del mismo, la Directora Adjunta de la mencionada Área, el Jefe del Servicio de Desarrollo Local, la Jefa del Servicio de Sostenibilidad, el Jefe del Servicio de Administración y Coordinación, y un representante de la Intervención.

En dicha la valoración se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterios de valoración	Ponderación y puntuación máxima
Criterios Generales artículo 30.20.2 Bases de Ejecución del Presupuesto	
Complementariedad con respecto a las competencias y actividades de toda clase que realice la Diputación Provincial.	0-10 puntos (10%)
El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para el presente ejercicio.	0-10 puntos (10%)
El déficit de actividades análogas en la provincia.	0-10 puntos (10%)
La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados a utilizar y sus destinatarios.	0-10 puntos (10%)
La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades provinciales.	0-10 puntos (10%)
Ámbito territorial, local o supramunicipal, que abarca la actuación a subvencionar.	0-5 puntos (5%)
El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.	0-10 puntos (10%)
Aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades.	0-5 puntos (5%)
Criterios específicos de la convocatoria	
Incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.	0-10 puntos (10%)
Originalidad e innovación del proyecto o actividad a desarrollar.	0-15 puntos (15%)
Disponer de medidas de control de calidad y medio ambiente.	0-5 puntos (5%)

ARTÍCULO 16. Reformulación de solicitudes y alegaciones

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 20, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a los beneficiarios para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte del beneficiario de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo. Se entiende, asimismo, que el beneficiario acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

ARTÍCULO 17. Resolución, plazo y notificación

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 y 30.20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2010, respectivamente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo

con lo indicado en el artículo 30.20.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2010.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los beneficiarios para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 18. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En aquellos supuestos en los que se hubiera otorgado la subvención para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, y la ejecución no debiera ajustarse, estrictamente, a la distribución acordada en la resolución de concesión, por tener carácter estimativo, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación citada anteriormente cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10% del total del presupuesto previsto inicialmente. Si el presupuesto de la actividad fuese igual o inferior a 3.000 euros la modificación no podrá exceder del 10% del importe consignado, en principio, para cada uno de los conceptos que lo configuran. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el

trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. Recursos

Contra los acuerdos que se adopten por los órganos competentes resolviendo el procedimiento de concesión podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

ARTÍCULO 20. Medios de notificación y publicación

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

ARTÍCULO 21. Subcontratación de la actividad subvencionada

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No están incluidos en este concepto los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 22. Gastos Subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el artículo 4 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.

Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación con independencia de que se haya efectuado o no el pago. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el reconocimiento de la obligación se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

ARTÍCULO 23. Pago de la subvención

La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, en los términos establecidos en el artículo 30.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2010.

ARTÍCULO 24. Justificación de la subvención

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación certificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y fecha del reconocimiento de la obligación. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) En su caso, informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

ARTÍCULO 25. Plazo para presentar la documentación justificativa

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 4 de la convocatoria.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

ARTÍCULO 26. Reintegro de la subvención

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del 91 al 93 del Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 27. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

ARTÍCULO 28. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación provincial para el año 2010.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 30.33 de las mencionadas Bases.

ARTÍCULO 29. Régimen sancionador

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 30. Régimen jurídico

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2010 y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.